

Factura # 0225312
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

1

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA HOLDING GRUPO

JASEC S.A



OTORGADA POR: LOS SEÑORES JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, SUSAN MARIELA

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, EDWIN EDUARDO MIÑO

SALCEDO.

CUANTIA USD 800,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA No. 04887 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIEZ Y SIEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES, JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y EDWIN EDUARDO MIÑO SALCEDO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO LOS DOS PRIMEROS Y SOLTEROS LOS DOS ÚLTIMOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANIA Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

2

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS SEÑORES: JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, EDWIN EDUARDO MIÑO SALCEDO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO LOS DOS PRIMEROS Y SOLTEROS LOS DOS ÚLTIMOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES CUANTO EN DERECHO SE REQUIERE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LOS COMPARECIENTES TIENEN A BIEN, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **HOLDING GRUPO JASEC S.A** QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL SIGUIENTE ESTATUTO. **TERCERA.- ESTATUTO.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR EL ESTATUTO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN. **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARÁ EN TODAS SUS OPERACIONES SERÁ "**HOLDING GRUPO JASEC S.A**". ESTA SOCIEDAD SE CONSTITUYE COMO UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO, EN CUYO TEXTO SE LE DESIGNARÁ POSTERIORMENTE SIMPLEMENTE COMO "**LA COMPAÑÍA**". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ESTABLECER, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

0000002

3



COMPañÍA ES A) LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPañÍAS CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL. B) LA PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, ANÁLISIS, CONTROL Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS BRINDANDO ASESORÍA EN TODOS LOS SERVICIOS Y NECESIDADES EMPRESARIALES C) ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE EMPRESAS, COMPañÍAS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN GENERAL, NACIONALES Y EXTRANJERAS D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS E) COMPRA VENTA, ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES PARA EL GIRO DE SU NEGOCIO F) LA COMPañÍA PODRÁ POSEER, TENER PROPIEDAD, CONSTRUIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PUEDA GRAVARLOS, LIMITARLOS, TRANSFERIRLOS, O REALIZAR CUALQUIER NEGOCIACIÓN O TRANSACCIÓN CON ELLOS. PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPañÍA PODRÁ ACTUAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, Y CELEBRAR EN GENERAL ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPañÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL; SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA EXPRESAMENTE, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY DE COMPañÍAS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPañÍA. DISUELTA LA COMPañÍA, DE PLENO DERECHO, VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE, EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SERÁ EL CONTEMPLADO EN LA LEY DE LA MATERIA; Y ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPañÍA. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPañÍA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR**

4

G.M

(USD 1.600,00), MONTO HASTA EL CUAL SE PODRÁ DISPONER LA SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS, EL CUAL SE DIVIDIRÁ EN ACCIONES ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ELEVAR EN CUALQUIER TIEMPO EL CAPITAL AUTORIZADO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00) DIVIDIDO EN 800 ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO HASTA LLEGAR AL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL, LA CUAL ESTABLECERÁ EN CADA CASO LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EL PAGO DE LAS NUEVAS ACCIONES.

ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS, PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, REQUISITOS PARA SU EMISIÓN, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE CONFIEREN A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, AUMENTOS DE CAPITAL Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL Y CON LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE SE LE PRESENTEN A CONSIDERACIÓN SOBRE EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

5

0000003



ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; Y C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA POR LAS AUTORIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO; O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE ASUNTO RECONOCE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR LA PRENSA POR PARTE DEL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN SIN CONTAR PARA EL EFECTO EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DÍA DE LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ DISCUTIR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS. EL TRATAMIENTO DE TODO ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO, CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA CON PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTA SE ENCUENTRA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y PODRÁ, POR

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR**

6

G.M

LO TANTO, LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS EN LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE SE HUBIEREN ACÉPTADO TRATAR. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS, QUIEN SEA DESIGNADO POR LOS ASISTENTES A JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REMPLACE, PUDIENDO DESIGNARSE UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; D) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO; E) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; F) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL; G) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIO; I) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; Y, J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD500000,00), ASÍ COMO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

0000004

7

DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA- PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTRAN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE ELLA O PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. UN ACCIONISTA NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO CADA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA SU NÚMERO DE ACCIONES DE SU TITULARIDAD. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIA DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, QUE ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LIBRO DE ACTAS.-** LAS RESOLUCIONES DE



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M**

8

LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE DE CADA JUNTA. **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, DEBIENDO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE SESIONES DE DICHO ORGANISMO; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL; Y, D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALLECIMIENTO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO O SUSTITUIDO. LA JUNTA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UN PRESIDENTE SUBROGANTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y UN NUEVO PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ESTE ADMINISTRADOR NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

0000005



9

INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CUANTO A SUS DEBERES

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE CONTRATO SOCIAL. SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES; C) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE; D) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO AL FRENTE DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; E) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; G) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; H) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; I) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS PAPELES DE COMERCIO; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, K) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y EL ESTATUTO PRESENTE ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES**

TEMPORALES O APODERADOS.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO ESTIME CONVENIENTE, NOMBRARÁ A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, UNO O MÁS APODERADOS POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE SEÑALARE EN SUS RESPECTIVOS PODERES, ENTRE LOS CUALES PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA UNO O MÁS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. EL COMISARIO DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-** LOS BALANCES SE INSTRUMENTARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SÓLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE LLEVARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, POR UN CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, LA CUAL PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

11

0000006



CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE FONDO
ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA
GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL
RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES, ENTRE
ELLAS DE LAS RESERVAS LEGALES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECIDIR ACORDE CON EL
ESTATUTO LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR,
PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIDAS A LA
FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES. PARA EL EFECTO, SERÁ NECESARIO
EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO
CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO
MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN
PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

**CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS
LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA
COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ
PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN
VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS
DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES ASÍ LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES
ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**
PARA TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA EXPRESAMENTE DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE
APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, NORMAS
REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN
QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS
QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE ESTATUTO. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

12

SUSCRITO Y PAGADO, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A
CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO	320	320	40%
SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	160	160	20%
EDWIN EDUARDO MIÑO SALCEDO	160	160	20%
JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA	160	160	20%
TOTAL:	800	800	100%

QUINTA.- DECLARACIONES.- A) LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL, BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. B) LOS ACCIONISTAS FACULTAN A LA ABOGADA JAMILETH IBARRA ROSERO PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTE OBLIGADA A PERTENECER, DE LA MISMA MANERA, Y PARA QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

13

0000007



CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA
POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA
CONSTITUCIÓN DE ÉSTA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA
COMPAÑÍA C) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO
ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA
"INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA
ESCRITURA. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE
ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS
COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA
FIRMADA POR LA ABOGADA JAMILETH IBARRA ROSERO AFILIADA AL FORO DE ABOGADOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA BAJO LA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ Y SIETE GUION
DOS MIL DIEZ GUION TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE
ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL;
Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.

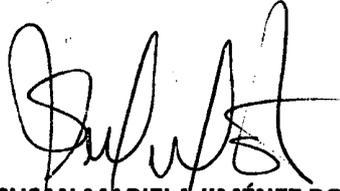

SR. JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO.

c.c. 0400820882



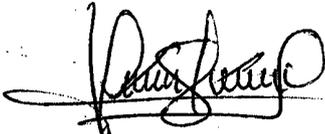
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

14



SRA. SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

c.c. 171298776-5



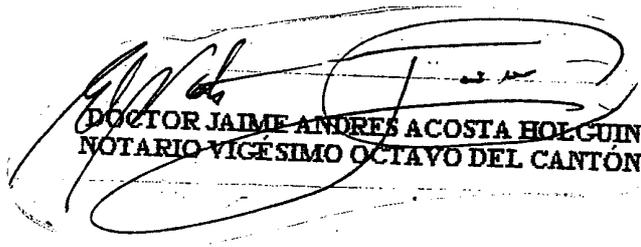
SRTA. JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA.

c.c. 740066522-8



SR. EDWIN EDUARDO MIÑO SALCEDO.

c.c. 040107992-6



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 9 DE AGOSTO DEL 2012

Mediante comprobante No.- **2990054** |

SOFÍA VIVERO GORDILLO **800.00**

Con Cédula de Identidad: **1720165701** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

HOLDING GRUPO JASEC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CASTILLO MOSCOSO JAIME ALFREDO	0400820882	\$ 320.00	usd
2	JIMÉNEZ RODRIGUEZ SUSAN MARIELA	1712987765	\$ 160.00	usd
3	MIÑO SALCEDO EDWIN EDUARDO	0401079926	160.00	usd
4	SALAZAR LAYEDRA JESSICA ALEXANDRA	1400665228	160.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

Yolanda Manríquez Manzano
 Especialista en Negocios
 Agencia



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448220
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720165701 VIVERO GORDILLO CARLA SOFÍA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOLDING GRUPO JASEC S.A

RESULTADO: APROBADO SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTITUYA COMO HOLDING

NÚMERO DE RESERVA: 7448220

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2012 12:45:13

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CIUDADANIA No. 040082088-2

CASTILLO MOSCOSO JAIME ALFREDO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 11 JULIO 1967
 016- 0087 10073 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967




EQUATORIANA ***** V2443V3222

CASADO SANDRA ISABEL SALAZAR
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL ANTONIO CASTILLO
 MELIDA MOSCOSO
 MIRA Quito-Ecuador 17/10/2004
 17/10/2016 de Andres Acosta
 REN 0057298



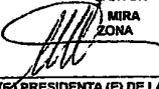
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0001 0400820882
 NÚMERO CÉDULA

CASTILLO MOSCOSO JAIME ALFREDO

CARCHI MIRA
 PROVINCIA CANTÓN
 MIRA MIRA
 PARROQUIA ZONA



(E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA No 171298776-5

JIMENEZ RODRIGUEZ SUSAN MARIELA

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

25 SEPTIEMBRE 1974

REG CIVIL 003- 0102 00068 F

CARCHI/ ESPEJO

EL ANGEL 1974

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E13331121

CASADO

IVAN MARCELO GALLARDO BUITRON

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

RUBEN DARIO JIMENEZ

GLORIA ERLINDA RODRIGUEZ PAEZ

QUITO

17/11/2005

17/11/2017

REN 1692374

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0099
NÚMERO

1712987765
CÉDULA

JIMENEZ RODRIGUEZ SUSAN MARIELA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

[Handwritten Signature]
FJ PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000010



CÉDULA DE No. **140066522-8**
CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
**SALAZAR LAYEDRA
JESSICA ALEXANDRA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MORONA SANTIAGO
MORONA**
MORONA
FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN

BASICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SALAZAR G MANUEL DARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LAYEDRA VELEZ LIGIA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

A4333A1222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

128-0060
NÚMERO

1400665228
CÉDULA

**SALAZAR LAYEDRA JESSICA
ALEXANDRA**

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CALDERON

CALDERON

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040107992-6

MIÑO SALCEDO EDWIN EDUARDO

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

04 MAYO 1984

RECIBIÓ 0001-000E 000B5 M

CARCHI/ESPEJO

EL ANGEL 1984




EQUATORIANA***** V1333V222E

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE ANIBAL MIÑO QUELAL

MARTANA DE JESUS SALCEDO ECHES

QUITO 04/09/2007

0470972017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2491647

Pch.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0003 NÚMERO 0401079926 CÉDULA

MIÑO SALCEDO EDWIN EDUARDO

CARCHI ESPÉJO
PROVINCIA CANTÓN
EL ANGEL EL ANGEL
PARROQUIA ZONA

P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Edwin foja(s) util(es) para este efecto acto seguido la devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a. 16 de Agosto de 2012

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

0000011

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HOLDING GRUPO JASEC S.A. OTORGADA POR: LOS SEÑORES JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, EDWIN EDUARDO MIÑO SALCEDO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



G.M.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



0000012

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA HOLDING GRUPO JASEC S.A.** OTORGADA POR: **LOS SEÑORES JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y EDWIN EDUARDO MIÑO SALCEDO.** OTORGADA ANTE MI, DE FECHA **DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.** MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004752 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

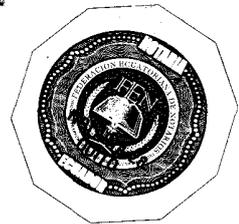


[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





0000013

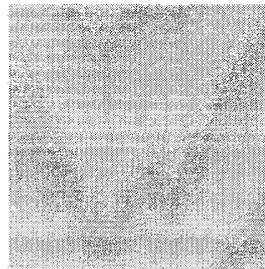
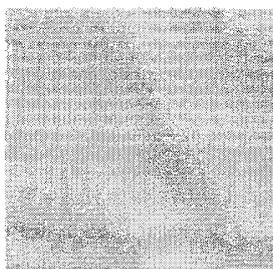
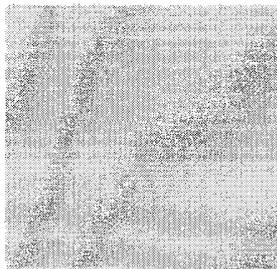
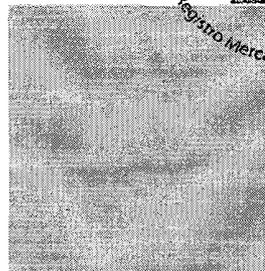
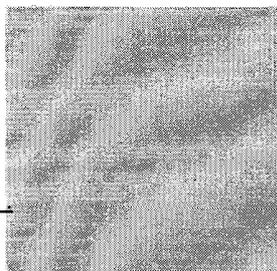
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 11 de septiembre del 2.012, bajo el número **3132** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HOLDING GRUPO JASEC S.A."**, otorgada el 16 de agosto del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33879**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

27954

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

- 8 OCT 2012

0000014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING GRUPO JASEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL